

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: Diana Patricia Espinel Peinado
Enviado el: lunes, 19 de julio de 2021 3:18 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
Asunto: RV: ENVIO ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA. ate. HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO.
RAD. 20001-23-33-000-2019-00222-00
Datos adjuntos: REFORMA DE DEMANDA.docx

DOCTOR.
JOSE IGNACIO SANCHEZ.
ESCRIBIENTE NOMINADO
SECRETARIA GENERAL

REF. REMISIÓN DE MEMORIAL PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE E INGRESO EN EL CUADRO RESPECTIVO PARA FIRMA.

SE REMITE EL PRESENTE MEMORIAL SUSUCRITO POR EL DR. FABIO GUERRERO MONTES PARA QUE SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE LE BRINDE EL TRAMITE QUE CORRESPONDA

De: fabio guerrero montes <fabioguerrerom@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 19 de julio de 2021 11:45 a. m.
Para: Diana Patricia Espinel Peinado <despinep@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA. ate. HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO. RAD. 20001-23-33-000-2019-00222-00

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

E.

S.

D.

REF.Control de Reparación Directa

Dte. HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO

Ddo. MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR

RAD. 20001-23-33-000-2019-00222-00

FABIO GUERRERO MONTES, mayor, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar, titular de la cédula de ciudadanía número 77.141.747 de Chimichagua Cesar, abogado portador de la tarjeta profesional número 44.070 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico, (fabioguerrerom@hotmail.com), actuando en el control de Reparación Directa, anotado en la referencia, como apoderado judicial del señor **HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO**, mayor, residente y domiciliado en la ciudad de valledupar, portador de la cédula de ciudadanía número 77.143.284 correo electrónico hrb0109@hotmail.com, que se promueve en contra del Municipio de Chimichagua Cesar, representado legalmente por el señor, **CELSO MORENO**, mayor, residente y domiciliado en esa municipalidad o a través de la persona que haga sus veces, correo electrónico despachoalcalde@chimichaguacesar.gov.co, juridica@chimichagua-cesar.gov.co, con el debido respeto me dirijo a su despacho, para hacer uso del derecho de reformar la demanda, en los terminos del artículo 173 del C.P.A.C.A, en tal sentido, se harán las siguientes apreciaciones:

1º. Fundamento de Orden Legal:

El tema de la reforma de la demanda en materia procesal administrativo, se encuentra regulado en la norma anteriormente citada, con el siguiente enunciado:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:”

1o. “La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los Diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma de se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del termino inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se le correrá traslado por el término inicial.”

2o.”La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que esta se fundamentan, o las pruebas.”

3o. “No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandados ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.”

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente el juez, el Juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Además de lo anterior, no hay que perder de vista, que el objeto del procedimiento, es lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial, razón por la cual el artículo 228 de la C.P, consagra el postulado de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo o procedimental.

Por otra parte del artículo 229 de la Constitución Política, garantiza a toda persona el derecho de acceder a la administración de justicia como un derecho fundamental ya que constituye para el individuo una necesidad inherente a su condición y naturaleza y como una garantía a la convivencia armonica, como es la aplicación eficaz y oportuna del ordenamiento jurídico.

Tomando como punto de referencia, las disposiciones normativas anteriormente descrita, se procederá a hacer los planteamientos, que conllevan a la reforma y/o adición de la demanda:

2º. En Cuanto a las pretensiones de la Demanda:

Como quiera que la norma procedimental nos exige precisión y la claridad, al momento de redactar las pretensiones de la demanda, (art. 82 del C.G.P.) estas quedarán estructuradas de la siguiente forma:

2º1.PERJUICIOS MATERIALES:

2.1.2. Que el **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR**, representado legalmente por su señor alcalde, **CELSO MORENO**, es Administrativa y patrimonialmente responsable de la totalidad de los daños materiales, causados al señor, **HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO**, indentificado con la cédula de ciudadanía número 77.143.284, por la omisión en adelantar la diligencia de ejecución de las acciones preventivas de perturbación de bienes inmuebles por las vías de hecho, con ocasión a la ocupación de un predio de su propiedad, denominado “**RANCHO ALEGRE**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, los cuales me permito discriminar de la siguiente forma:

2.1.3. Por concepto de los perjuicios o daños materiales, bajo la modalidad de daño emergente, por el equivalente a la suma de los **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 651.533.000.00)**, que representa el valor de la porción del predio objeto de la ocupación, perteneciente al lote de mayor extensión, por parte de las personas que de una manera ilegal ingresaron, de conformidad con el dictamen pericial **o en forma subsidiaria lo que se logre demostrar dentro del proceso.**

2.1.4. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandada al pago de los intereses moratorios que esta suma de dinero genere a partir del día 28 de abril del 2017, y hasta la ejecutoria de la sentencia, y la indexación de acuerdo con lo índices de precio del consumidor, certificados por el DANE.

2.1.5. Que se le de cumplimiento a la sentencia en los terminos contemplados en los artículo 192 y ss del C.P.A.C.A.

2.1.6. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso y de las agencias en derecho.

3. En cuanto a los hechos de la Demanda:

Me permito adicionar, unos nuevos hechos de la demanda, consistente en determinar e identificar la porción del terreno objeto de la ocupación, el cual quedará de la siguiente forma:

8°.La porción de terrero ocupado, tiene una cabida superficiaria de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (35.218.000 m2)**, la cual hace parte del lote de mayor extensión, de las 60 hectáreas, referenciados en la escritura pública número 58 del 22 de marzo del 2006 de la notaría unica del circulo notarial de Chimichagua Cesar, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con el predio Rancho Alegre; **SUR:** Con predio de Luis Cadena Pedrozo; **ESTE:** Con el predio Rancho Alegre; **OESTE:** Con calle en medio con el barrio Luis Cadena Pedrozo.

9°. Que la porción del terreno ocupada por los invasores, perteneciente al predio “**RANCHO ALEGRE**”, esta comprendida dentro del perimetro de las 8 hectareas, que el municipio de Chimichagua Cesar, a través del acuerdo del concejo municipal 009 del 2 de julio del 2018, de propiedad del demandante, se encuentra incorporado al perimetro urbano de la cabecera municipal , por reunir los requisitos establecidos en el artículo 91 de la ley 1753 del 2015.

4°.En Cuanto a las pruebas:

Me permito adicionar las siguientes:

4.1. Testimoniales:

Como prueba testimonial, además de las relacionadas con la demanda, me permito aportar las siguientes:

Le solicito se sirva hacer citar y comparecer hasta su despacho, a los señores, **ARMANDO LEON QUERUZ**, C.C. No. 12.527.189, calle 6 No. 2-42 (correo electronico armandoleong@hotmail.com); **DOMINGO ANTONIO LAITANO MORON**, C.C. No. 85.483.425, carrera 3 no. 6-23, correo electronico jose-laitano15@hotmail.com; **JULIO ERNESTO GUTIERREZ PIÑEREZ**, C.C. No. 77.142.833, calle 12 No. 6-82, correo electronico julioernesto63@hotmail.com, todos mayores, residentes y domiciliado en el municipio de Chimichagua Cesar, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y todos los demás aspectos que el juzgado estime pertinente y en especial las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, según los hechos de la demanda.

De igual forma le solicito hacer citar y comparecer hasta su despacho, al señor, **MARTIN AVILA REALES**, mayor, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar, en la carrera 19 A2 No. 10-34 barrio los cortijos, correo electronico Arquitecto.2@hotmail.com quien fuese la persona que rindio el dictamen pericial que se aporta como prueba para que obre dentro del proceso

Objeto de la prueba: Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P, me permito reseñar, el objeto de la prueba:

Se pretende con estas declaraciones, determinar la forma como las personas ingresaron al predio de propiedad del señor, **Hernan Rodriguez Bolaño**, la fecha de la ocurrencia de los hechos, la ubicación del predio, la actividad economica desarrollada por el demandante en ese predio, el tipo de actuación adelantada por las autoridades policivas para obtener el desalojo del bien, las condiciones como se encuentra el bien, el area ocupada y todos los demás aspectos que el despacho, estime pertinente, de considerarlo pertinente, se podrá comisionar al Juez Promicuo municipal de Chimichagua Cesar, para la recepción de estos testimonios.

4.2. Documentales:

Me permito acompañar el certificado de libertad y tradición del predio denominado **RANCHO ALEGRE**, de propiedad del demandante, que reporta el número de matrícula

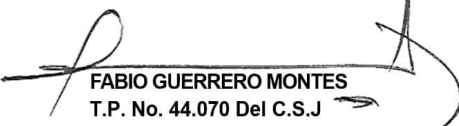
inmobiliaria 192- 2371 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del municipio de chimichagua.

5º. Estimación Razona de la Cuantía:

Al momento de la presentación de la demanda, la cuantía del proceso se entima en una suma que supera los SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.cte (\$ 651.533.000.00), por el equivalente a los daños materiales, lo cual razono teniendo en cuenta el valor del metro cuadrados establecido en el informe del perito por un valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.cte (\$ 18.500.00), por metro cuadrados, resultante de multiplicar, por el area ocupada de los TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (35.218.000 m2), lo que contribuye a detarminar la competencia del juez, para conocer de este proceso.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicara en la carrera 14 No. 13C-60 of. 307 de la ciudad de Valledupar, edificio centro ejecutivo agora. Correo electronico: fabioguerrerom@hotmail.com

Se suscribe de usted.


FABIO GUERRERO MONTES
T.P. No. 44.070 Del C.S.J